

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
MEMOS URB 198-199/2011.



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 FEB. 2012

R. EXENTA Nº 417

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) Nº 198 y Nº 199, ambos de fecha 09 de septiembre de 2011; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 234 de 2003, Nº 186 y Nº 1027, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1340 y Nº 1931, ambas de 2004, Nº 2286 y Nº 3590, ambas de 2005, Nº 1806 y Nº 2034, ambas de 2006, Nº 1208, Nº 1537 y Nº 2502, todos de 2007 y Nº 842 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones citadas en Visto, esta Subsecretaría autorizó la realización de proyectos de manejo y explotación para diversas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, estableciéndose para el titular del área la obligación de entregar su informe de resultados y plan de manejo y explotación para el área, dentro del plazo fijado en la respectiva resolución.

Que el artículo 11 inciso final del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ordena dejar sin efecto la resolución a que se refiere el inciso 1º del citado artículo, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo con la entrega del proyecto de manejo correspondiente.

Que mediante Memorándum (URB) citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa aquellas áreas de manejo cuyos titulares no han hecho ingreso del informe de resultados y plan de manejo y explotación para un determinada área, dentro del plazo establecido en la resolución respectiva.

Que conforme a lo expuesto corresponde dejar sin efecto las resoluciones individualizadas en el artículo 11 citado precedentemente.

#### **RESUELVO:**

1.- Déjase sin efecto las siguientes resoluciones de esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y a lo establecido en el artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

a) Resoluciones Exentas N° 1806 de 2006, N° 1208 y N° 2502, ambas de 2007, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base y su prórroga, y el proyecto de manejo, correspondientes al área de manejo denominada **Los Andariveles, II Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 186, rectificado por Decreto Exento N° 1027, ambos de 2005 y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Apnea, Mariscadores Intermareales, Hoocka de las Caletas de la Provincia de Tocopilla, R.U.T. N° 72.452.600-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1153 de fecha 4 de octubre de 2002, domiciliado en Pasaje Orellana N° 3184, comuna y provincia de Tocopilla, II Región de Antofagasta.

b) Resoluciones N° 1340 y N° 1931, ambas de 2004, N° 2286 y N° 3590, ambas de 2005, N° 2034 de 2006, N° 1537 de 2007 y N° 842 de 2008, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base, el proyecto de manejo, el primer informe de seguimiento y su prórroga, el segundo informe de seguimiento y su prórroga, y la prórroga del tercer informe de seguimiento, correspondientes al área de manejo denominada **Cailín Sector C, X Región**, individualizada en el artículo 1°, N° 1 del Decreto Exento N° 234 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Artesanales de la Comunidad Huilliche Buta Huapi Chihue sector Cailín, R.U.T. N° 65.036.870-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 676 de fecha 3 de febrero de 2003, domiciliado en sector de Cailín, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos legales que procedan de conformidad a la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca, con el objeto que deje sin efecto los convenios de uso de las áreas de manejo antes individualizadas, si corresponde. Asimismo, transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a cada uno de los interesados.

Además, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximiliano Alarma Carrasco".

**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca (S)